

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA AUDIENCIA INICIAL Nro. 119

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	30 de octubre de 2024 8:30 am
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2019 00133 00
Demandante(s)	Emerita Cuero Lina Marcela Blanco Cuero
Demandada(s)	Distrito Especial de Santiago De Cali Metro Cali S.A.
Llamado garantía en	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. AXA Colpatria Seguros S.A. Allianz Seguros S.A Zurich Colombia Seguros S.A.
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	Accidente de transito

Enlace expediente SAMAI:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900133007600133

One Drive: [76001333300920190013300 RD](#)

Enlace de video y Audio:
[76001333300920190013300 L760013333009TeaSala002_01_20241030_083000 V-20241030_090948-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Nicolas Andrés Martínez Naranjo, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.431.536 de Cali, con tarjeta profesional No. 102.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado de la parte demandante. Con personería jurídica reconocida.

Correo: martinezasociados700@hotmail.com

Luis Felipe Gómez Morales, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 de Cali, con tarjeta profesional No. 325.580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado sustituto de la demandada **Axa Colpatria S.A.** solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: trujillorodriguezconsultores1@gmail.com

Orlando Arango Lagos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de **Allianz Seguros S.A.** solicita reconocimiento de personería jurídica.

correo: notificaciones@hgdsas.com

Juan Sebastián Acevedo Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.418, titular de la Tarjeta Profesional No. 149.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado de la demandada **Metrocali S.A. en acuerdo de reestructuración.** solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: juansebastianacevedovargas@gmail.com

Juan Sebastián Bobadilla Vera, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.485.932 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 314.421 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado sustituto de la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: jbobadilla@gha.com.co

Laura Vanessa Zamorano Calle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.595.020, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 399.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la demandada **Zurich Colombia Seguros S.A.** solicita reconocimiento de personería jurídica.

Correo: laurazamorano0924@hotmail.com
laura.zamorano@gomezgonzalezabogados.com.co

Leonardo Lizarazo Parra identificado con la cédula de ciudadanía número 6.105.683 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 150.967 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **Distrito Especial de Santiago de Cali**. Solicita reconocimiento de personería.

Correo: leonardolizarazoparra@gmail.com
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.

II. Reconocimiento de personería

El Despacho reconoce personería al abogado **Luis Felipe Gómez Morales**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 de Cali, con tarjeta profesional No. 325.580 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado sustituto de la demandada **Axa Colpatría S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Acevedo Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.418, titular de la Tarjeta Profesional No. 149.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado de la demandada **Metrocali S.A. en acuerdo de reestructuración** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería al abogado **Juan Sebastián Bobadilla Vera**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.485.932 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 314.421 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado sustituto de la demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería a la abogada **Laura Vanessa Zamorano Calle**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.595.020, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 399.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderada sustituta de la demandada **Zurich Colombia Seguros S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería al abogado **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de **Allianz Seguros S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

El Despacho reconoce personería al abogado **Leonardo Lizarazo Parra** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.105.683 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 150.967 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que funja como apoderado sustituto demandada **Distrito Especial de Santiago de Cali** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General del Proceso.

III.Saneamiento

Numeral 5°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Actuaciones en el proceso:

Admisión de demanda ("índice 006. Expediente Digital Samai")	6 de agosto de 2019
Notificación del auto admisorio de demanda ("índice 007. Expediente Digital Samai")	6 de agosto de 2019
Traslado excepciones Art. 175 de la ley ("índice 064. Expediente Digital Samai")	5 de marzo de 2024

Por otra parte, el Despacho no observa la existencia de ninguna irregularidad procesal que deba ser declarada.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si están de acuerdo con esta decisión, o si por el contrario encuentran que se configura algún vicio en el trámite dado al proceso.

La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.

IV. Excepciones previas

Numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Por auto del 31 julio de 2024, el Despacho procedió a darle trámite a las excepciones propuestas “No haberse ordenado la citación de otras personas

que la ley dispone citar” y “caducidad”, denegando la prosperidad de cada una de ellas.

El juez resalta que las excepciones que no tienen el carácter de previas de conformidad con el artículo 100 del Código General de Proceso y 180 de la Ley 1437 de 2011, serán analizadas y resueltas como argumentos de defensa y causales eximentes de responsabilidad al momento de proferir sentencia.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante hace uso de la palabra quien manifiesta que sus poderdantes solicitan desistir del proceso.

El Despacho le solicita precisa los términos de la solicitud con el fin de que informe si abarca a todos los demandantes y la integridad de pretensiones.

El apoderado aclara que sí.

El Despacho corre traslado de la solicitud de desistimiento a las partes.

El Despacho corre traslado de la solicitud.

Apoderado de metrocali, no se opone a la solicitud de desistimiento, pero solicita que se autorice someter a comité de conciliación la aprobación del del desistimiento de las costas.

Los demás apoderados de las partes intervinientes no se oponen a la solicitud del desistimiento del proceso.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento elevada por la parte demandante, de la cual las partes no hacen ninguna oposición, salvo el apoderado de Metrocali quien manifiesta que necesita autorización del comité de conciliación respecto al tema de las costas, de ahí que el Despacho accede a la solicitud de metrocali y suspende la presente audiencia y le otorga el término de una semana al apoderado de la Entidad para que haga el correspondiente trámite y una vez se adelante la consulta, se procederá a determinar si se convoca nuevamente audiencia para adoptar la decisión o de lo contrario se resolverá mediante auto y se notificara por estado.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la presente actuación se da por terminada siendo las 9:50 a.m. el acta es suscrita por quienes en ella intervinieron, una vez

leída, en señal de aprobación, con la advertencia de que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. Además, en constancia de lo anterior el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez